

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4215

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 179, de 10 de Agosto de 1923.	13611
Resolución número 180, de 6 de Agosto de 1923.	13611
Resolución número 182, de 4 de Agosto de 1923.	13611
Resolución número 183, de 5 de Agosto de 1923.	13611
Resolución número 184, de 6 de Agosto de 1923.	13611

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 40 de 1923, de 28 de Julio, por el cual se nombra el personal administrativo, técnico y de servicio de la Escuela Profesional y se dictan otras disposiciones.	13611
Decreto número 41 de 1923, de 30 de Julio, por el cual se nombra el personal docente de la Escuela Profesional.	13611
Decreto número 42 de 1923, de 30 de Julio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.	13612

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 35 de 1923, de 31 de Julio, por el cual se nombran inspectores de Medidores de Agua, para las ciudades de Panamá y Colón, y sus respectivos Ayudantes.	13612
Decreto número 36 de 1923, de 31 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llama la vacante respectiva en relación con los trabajos de construcción del Edificio para Archivos Nacionales.	13612

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 980, de 30 de Julio de 1923.	13612
Solicitud de patente de invención.	13612
Solicitud de patente de invención.	13612
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13612
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13612
Solicitud de registro de marca de fábrica.	13613

AVISOS Oficiales 13613

Edictos 13613

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, Agosto 10 de 1923.

Los señores William Richard Phole, Fred. Hutchinson y otros, del vecindario de Colón, en su carácter de miembros de la Directiva de la asociación denominada «West Caribbean Conference Corporation of Seventh Day Adventists», solicitan del Ejecutivo en escrito fechado el veintinueve de Julio último que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad religiosa. Al efecto acompañan los peticionarios copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez examinados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18, 20 y 26 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «West Caribbean Conference Corporation of Seventh Day Adventists», establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos; con la salvedad de que la obra misionera de tal asociación no debe extenderse hasta las tribus indígenas civilizadas o semi-civilizadas de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, Agosto 6 de 1923.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 382 del Código Penal vigente, el lugar en donde el reo José Manuel Bartoli debe cumplir la pena de nueve años de presidio a que fue condenado por el señor Juez Superior de la República, será la Cárcel del Circuito de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 182.—Panamá, Agosto 4 de 1923.

En telegrama de esta fecha solicita el Juez Municipal del Distrito de Bo-

quete, se exonere a los señores Alcibades Gutiérrez y Virginia González Denham, de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad urgente de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, mediante el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 183.—Panamá, Agosto 6 de 1923.

Julio Quirós, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Quirós, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Agosto 6 de 1923.

Patricio Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito de Panamá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Patricio Martínez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 4 meses de reclusión a que fue condenado; y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 40 DE 1923

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se nombra el personal administrativo y de servicio de la Escuela Profesional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de personal administrativo, técnico y de servicio de la Escuela Profesional, así:

Secretaria, señorita Delia D. Morales.

Inspectora, señorita Nelly Malek.

Portera, señora Celia Tejada de Batista.

Portero.—Jardinero, señor Laureano González.

Ayudanta, señora Matilde González.

Ecónoma, con la obligación de dictar las claves de Cocina, señora Emma G. v. de Valdés.

Profesora Jefe de Ciencias Domésticas, con la obligación de dictar las clases de Economía Doméstica en el Instituto Nacional, señora Manuela C. de Espener.

Jefa del Taller de Modistería, señora Rosa W. de Escobar.

Jefa del Taller de Sombrerería, señora Juana O. v. de Ortiz.

Jefe del Taller de Artes Aplicadas, señor Isalas Monge.

Ayudanta del Taller de Bordados, señorita Leonidas Nouvet.

Ayudanta del Taller de Costura, a mano señorita Emilia Retally.

Ayudanta del Taller de Costura a máquina, señorita Elisa Valdés.

Ayudanta del Taller de Bordados a máquina, señora Elida P. de Alemán.

Ayudanta del Taller de Sombrerería, señorita Carmen Molino.

Ayudanta del Taller de Lavado y Aplanchado, señorita María L. Hurtado.

Ayudanta del Taller de Telegrafía, señorita Carmen Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 41 DE 1923

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se nombra el personal docente de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de Profesores en la Escuela Profesional, así:

De Aritmética, señora Julia Naar de Uribe.

De Castellano, señorita Carolina M. Espino.

De Caligrafía y de Dibujo, señor Max Lemm.

De Canto, señora Sixta M. de Soto.
De Gimnasia, al-honorem, señora Virginia O. de Parlo.

De Cívica, Moral y Urbanidad, ad-honorem, señora Angélica Ch. de Patterson.

De Puericultura e Higiene, ad-honorem, Dr. Elías Arosemena Q.

De Inglés, señorita Victoria Bravo.

De Correos, señor Carlos Ortiz.

De Telégrafos, señores Carlos Jaramillo R. y R. D. Prescott.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 42 DE 1923

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Carmen Márquez, Almacénista Ayudante de la Secretaría del Instituto Nacional.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Mercedes de Auerbach, Profesora de Economía Doméstica en la Escuela Normal de Institutoras.

Artículo 3º Nómbrase a la señora Sara V. de Correo, Economa de la Escuela de Artes y Oficios.

Artículo 4º Nómbrase a la señorita Aurora Amigó, Inspectora de Costura de las escuelas de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 35 DE 1923

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombran Inspectores de Medidores de Gas, Agua, etc., para las ciudades de Panamá y Colón, y sus respectivos Ayudantes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Inspectores de Medidores de Electricidad, Gas, Agua, etc., para las ciudades de Panamá y Colón, a los señores Carlos J. Navarrete y José Antonio Rillo, respectivamente; y para Ayudantes de los mismos, a los señores Sebastián Mendieta y Néstor Cerveto.

Artículo 2º Cada uno de los Inspectores de Medidores designados a la asignación mensual de B. 100.00, y cada uno de los Ayudantes B. 30.00, gastos que se imputarán a la partida votada en el artículo 523, Capítulo XI del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 36 DE 1923

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva, en relación con los trabajos de construcción del edificio para Archivos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor César Tapia, para Guardán de Noche en los trabajos del edificio para los Archivos Nacionales, y nómbrase en su reemplazo al señor Enrique Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 980

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 980.—Panamá, Julio 30 de 1923.

El apoderado *Georges René Mathieu*, de Tarragona, España, el 23 de Octubre de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, la renovación del registro de la marca de fábrica GRANDE-CHARTRÉUSE, «Spécifique pour la conservation des dents», que fue registrada en esta Oficina el 20 de Diciembre de 1912, a favor de *Alberto León Key*, quien la traspasó a un segundo, y éste a *René Mathieu*, a cuyo favor se pide la renovación.

Examinado el expediente respectivo, se ha constatado que si fue registrada la marca en la fecha indicada; que el marbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 20 de Diciembre de 1923, se venció el término para el cual se hizo el registro, cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil solicitando la renovación de la marca citada,

SE RESUELVE:

Renovar, a favor de *Georges René Mathieu*, por el término de diez (10) años más, a partir del 20 de Diciembre de 1922, el registro de la marca cuyo marbete se adjunta a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro dejando a salvo los derechos de tercero y bajo la responsabilidad de los interesados.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Para la sociedad denominada *Hawesworth Drill Company*, domiciliada en Butte, Condado de Silverbow, Estado de Montana, Estados Unidos de América, solicito que se expida patente de privilegio por el término de diez años, sobre un invento de su propiedad que consiste en «mejoras de las barrenas de broca despreciables».

Acompaño:

Constancia del pago de los derechos fiscales y de publicación de esta solicitud;

Memoria descriptiva y diseños del invento por duplicado;

Copia de la patente expedida en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Panamá, Febrero 5 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Junio de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, en mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Licores» de esta ciudad, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, para que se ordene el registro de una patente de invención, que viene usando dicha Compañía desde hace mucho tiempo, para distinguir y amparar productos elaborados por ella.

La patente consiste en cubrir la parte exterior de la botella que contiene el licor, en colores de distintos matices de acuerdo con la clase del producto que se desea proteger, pudiendo cubrir los envases en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo, que, como queda expresado, será una botella sobre la cual se habrá adherido pintura, esmalte, papel u otro producto similar en la parte exterior, para que este distintivo especial sirva al público para saber que el líquido que ésta contiene, habrá de ser de fabricación de la «Compañía Nacional de Licores» y poderla así diferenciar, de manera fácil, de los licores de los otros fabricantes.

Acompaño a esta solicitud:

El comprobante del pago de los derechos fiscales; y

Cinco muestras, para mayor demostración, de la patente mencionada.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Justo Arosemena.

Panamá, Agosto 6 de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 7 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentara oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 18 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos a favor de *The Oldfield Tire Company*, de la calle South Main y Avenida Cole, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio los efectos incluidos en la clase 35, particularmente llantas elásticas para vehículos y tubos de caucho y de caucho y tejido.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva OLDFIELD, y se aplica en los efectos mismos, o en los empaques, cajas, envolturas etc.

OLDFIELD

de éstos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, co-

lor y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXOS:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un cités.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 9 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

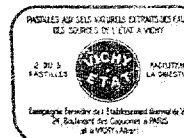
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Sírvase, señor Secretario, disponer que en la oficina a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 217328, de propiedad de la *Compagnie Réunie des Établissements Thermale de Vichy*, cuyo asiento es en París, Francia, 24 Boulevard des Capucines.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se compone de los distintivos siguientes: Una etiqueta rectangular dividida en dos secciones formadas cada una por doble línea de color azul, encontrándose en la parte superior de la primera la palabra PASTILLES en color azul, en el centro un disco de fondo azul, que encierra las palabras VICHY arriba, ETAT abajo y un punto en el centro, siendo este y aquellas de color blanco, y debajo del disco se encuentran las palabras VICHY-ETAT en color azul. En la parte superior de la segunda sección se encuentran menciones relativas a la composición, empleo y propiedades del producto; en el centro un disco igual al anterior y en la parte inferior figuran el nombre y dirección de los propietarios del producto. Por último, una banda azul formada por la yuxtaposición de discos iguales al citado, reproducidos en número indeterminado; se graba sobre las partes laterales de la tapa de las cajas que encierran el producto y se fija, además, al rededor de dichas cajas.



Estos diversos signos distintivos constituyen la marca empleada por la compañía depositante para distinguir de las pastillas las sales naturales extraídas de los manantiales dependientes de su explotación.

Acompaño:

El poder;

Comprobantes del pago de los derechos y publicación del registro de la marca en Francia;

Cuatro facsimiles; y
Un cliché.

Panamá, Agosto 6 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 9 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de la *Société des Propriétaires Vicoleux de Cognac, J. G. Monnet & Co. (Société Anonyme)*, domiciliada en Cognac, (Charente), Francia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los aguardientes y licores de toda clase de su fabricación.

La marca consiste en dos partes, que se describen así: Una etiqueta que es la parte principal, conteniendo el emblema o representación de una salamandra, sobre de ésta las iniciales U. V. P. a izquierda y derecha la indicación «Marque-Deposée» y debajo de la misma la denominación *SALAMANDRE*. Seguidamente se lee el nombre o razón social de la sociedad *SOCLÉTÉ DES PROPRIÉTAIRES VINICOLES DE COGNAC* y la traducción del mismo al inglés y entre paréntesis así: *THE UNITED VINEYARD PROPRIETORS CO OF COGNAC*; y debajo de todo lo expuesto el nombre comercial *J. G. MONNET & Co.* y el domicilio *COGNAC*. La otra parte de la marca es la que se denomina el cuello, formado de una etiqueta en forma circular y ornamental cuyo centro tiene la figura de un corazón y dentro del mismo se encuentra la representación de una salamandra, sobre de ésta el nombre *SALAMANDRE* y debajo el nombre comercial *MONNET*; a cada lado del centro, se encuentran tres estrellas, pero en el uso puede variarse el número de éstas. La marca así descrita, se usa, colocando la parte principal sobre el cuerpo de las botellas o envases que contengan los productos y el cuello sobre el cuello de tales botellas o envases.



La marca se aplica impresa en dichas etiquetas, en los envases, botellas, etc. que contengan los productos, y también sobre los barriles, cajas, envolturas, recipientes, papeles comerciales, anuncios, etc. que considere conveniente, los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducir variaciones, sin a tener su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Francia y del pago de los derechos;

El Poder;

Cuatro facsimiles; y

Un cliché.

Panamá, Enero 8 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 14 de Junio de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se registrará por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos, los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller, las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de

Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé.

Abrese a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa habitación del señor Rodolfo de la Guardia.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre por toda la calle Amador Guerrero hasta la Plaza La Providencia;

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almíllategui, entre por la calle Damán Carles hasta la Plaza de Isabel la Católica, cañería que debe ir unida a las anteriores;

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre y recorra toda la calle José N. Vázquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefa Jaén;

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que se una a la anterior y pase frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jaén;

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pase por la calle Laurencio Jaén hasta la Plaza San José;

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Almíllategui y siga por la calle Bolívar hasta frente a la casa de Carmen Candelaria y de allí se conecte con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomé Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse al o a los tanques que se coloquen detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones para agua que tengan una capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a instalar una o dos bombas suficientes para el servicio del acueducto, ya sea movidas a motor o por fuerza hidráulica.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º El Contratista debe prestar fianza hipotecaria o en dinero efectivo o en cheque certificado de un banco acreditado en el país a satisfacción del Municipio por la suma de nueve mil baibos (B. 9,000.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Artículo 7º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y calles necesarias para la cons-

trucción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 9º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de veinticinco mil baibos (B. 25,000.00) de la cantidad rotada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 10. La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 11. Para ser postor se necesita haber depositado en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos baibos (B. 2,500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12. Los pliegos de cargos serán consultados por los interesados en el Salón del Concejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 16 de Julio de 1923.

El Secretario del Concejo,

Filmon A. Teixeira J.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplazo a los que se crean con derecho a un lote de terreno denominado «San Agustín de Canaleta», situado en el lugar del mismo nombre, en San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, en la Provincia de Panamá, que mide doscientas ochenta hectáreas y cuyos linderos son: Norte, Río Canaleta; Sur, río San Agustín y Bahía Honda; Este, terrenos del doctor Daniel Ballén; y Oeste, el Océano Pacífico, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Los señores José Inés Espinosa, Lorenzo Espinosa B. y Braulio Espinosa han promovido juicio para justificar su posesión sobre el lote descrito.

Panamá, 5 de Agosto de 1923.

El Juez,

Darío Vallarino.

Por el Secretario,

3 vs. 2

J. Aristides Izazo,

Oficial Mayor.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuentada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMERO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs. 7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guataca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo hoso, marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el aseo del lado derecho así: (30) y en la pleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Guataca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

20 v. 7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-C D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G. se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

20 v. 7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíase copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 7

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquilla, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco alajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Cuelillo.

30 vs. 8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Collado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este herrete:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentara ninguna persona que comprobara ser dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color hozco blanco que se encontraba pastando en el potrero de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Tranca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda tronzada y marcado a fuego así:

(A 17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1º de 1923.

El Alcalde,

M. LESCURE.

El Secretario,

César S. Rivera.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un torcón como de tres años de edad, hosco pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

horqueta en una oreja y tronza y horqueta en la otra;

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de «Santa María», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un torrete amarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronzada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebradita», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado torrete, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ R.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Pinilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torrete de tercera, amarillo, arado con manchas blancas, marcado a fuego así:

a en la pulpa izquierda;

y en la paleta del mismo lado, así:

—S sin señal le sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse hace más de seis meses pastando en las sabanas de Llano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentara ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicando a todo dueño de sementeras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Maucilla, y que dicho semoviente esta marcado a fuego así: "PC" y sangre sarcello en todas dos orejas: Que el señor Dagoberto Velazco, ha denunciado también una vaca hosca lami-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que esta marcado a fuego así: "P" y a sangre rabiscada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasí, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

30 vs.—21